



**Función Pública**

## Concepto 055451 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20216000055451\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000055451

Fecha: 17/02/2021 10:04:56 a.m.

Bogotá D.C.

REF.: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Pariente. Hermano de alcalde como contratista de un departamento para ejecutar el contrato en el respectivo municipio. RAD.: 20219000080212 de fecha 15 de febrero de 2021.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si existe inhabilidad o incompatibilidad para que el pariente (hermano) de un alcalde municipal suscriba un contrato estatal con un departamento y ejecutar el contrato en el respectivo municipio, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Inicialmente, es preciso indicar que de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que debe reunir quien aspire a ingresar o a permanecer al servicio del Estado, deben estar consagradas en forma expresa y clara en la Constitución y en Ley.

Conforme lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, estas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva, sin que puedan buscarse analogías o aducirse razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos por el legislador, pues la voluntad de éste no puede ser suplantada, en detrimento de derechos de terceros o de intereses sociales que exigen la sujeción estricta al texto de la ley prohibitiva.

Ahora bien, una vez revisadas las inhabilidades concernientes a los empleados públicos principalmente los contenidos entre otros en los artículos [122](#), [126](#), [127](#), [128](#), [129](#) de la Constitución Política; el artículo [38](#) de la Ley [734](#) de 2002; los artículos [3](#) y [4](#) de la Ley [1474](#) de 2011, el artículo [8](#) de la Ley [80](#) de 1993; así como el artículo [49](#) de la Ley [617](#) de 2000, se evidencia la prohibición para que parientes de los alcaldes suscriban contratos Estatales con las entidades públicas del respectivo municipio ya sea directa o indirectamente, no obstante, no existe inhabilidad para que el hermano de un alcalde municipal suscriba un contrato estatal con la gobernación de un departamento y lo ejecute en el respectivo municipio donde ejerce su pariente como alcalde.

Así las cosas, y atendiendo puntualmente su interrogante le indico que no se evidencia inhabilidad alguna para que el hermano de un alcalde suscriba un contrato estatal con la gobernación de un departamento y ejecute el contrato en el respectivo municipio donde ejerce su pariente como alcalde, en razón a que no existe norma que lo prohíba.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el Covid - 19, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> y <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. Harold Herreño

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

GCJ-601 - 11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Corte Constitucional en Sentencia No. C-546 de 1993, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz

---

*Fecha y hora de creación: 2025-08-02 08:34:02*